

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

10709 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2003, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación de la primera Addenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña, para el apoyo técnico y financiero de las actuaciones realizadas por el centro para la empresa y el medio ambiente.*

Firmada, el día 26 de marzo de 2003, previa tramitación reglamentaria, la Addenda titulada: «Primera addenda al Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña para el apoyo técnico y financiero de las actuaciones realizadas por el Centro para la Empresa y el Medio Ambiente suscrito el 5 de abril de 2002», en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (BOE del 16), procede la publicación de dicha Addenda que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 30 de abril de 2003.—El Director general, Germán Glaría Galcerán.

ANEXO

Primera addenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña para el apoyo técnico y financiero de las actuaciones realizadas por el centro para la empresa y el medio ambiente suscrito el 5 de abril de 2002

En Madrid, a 26 de marzo de 2003.

REUNIDOS

De una parte la Excelentísima señora doña María Elvira Rodríguez Herrer, Ministra de Medio Ambiente, nombrada por Real Decreto 270/2003, de 28 de febrero (B.O.E. de 3 marzo). En virtud de las facultades conferidas por la Disposición adicional decimotercera, en relación con el artículo 6, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducido por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, el honorable señor don Ramón Espadaler i Parcerisas Consejero de Medio Ambiente, cargo por el que fue nombrado por Decreto 295/2001, de 20 de noviembre de conformidad con los artículos 62.b) y 67 de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

EXPONEN

Que el día 5 de abril de 2002 fue suscrito un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña para el apoyo técnico y financiero de las actuaciones realizadas por el Centro para la empresa y medio ambiente (CEMA).

Que la cláusula séptima de dicho Convenio relativa a su vigencia, dispone: «El presente Convenio tendrá una duración anual, pudiendo prorrogarse año por año, expresamente, hasta un máximo de tres anualidades, mediante la suscripción de las correspondientes Addendas, en las que se fijará la cuantía anual de la transferencia a realizar en dicho ejercicio, de acuerdo con lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado para cada año, sin que la cuantía global del gasto

pueda superar los tres millones seiscientos seis mil setenta y dos euros con sesenta y tres céntimos (3.606.072,63)».

Que en los Presupuestos Generales del Estado del Ministerio de Medio Ambiente, para el ejercicio 2003, se contempla una dotación presupuestaria de 1.202.020 en el Cap. IV del Programa 443D Protección y Mejora del Medio Ambiente para abordar las actuaciones enmarcadas en el presente Convenio.

Por todo ello, se suscribe esta Addenda con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto de la presente addenda es prorrogar por un año el Convenio de Colaboración suscrito el 5 de abril de 2002, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña según lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo.

Segunda. *Financiación.*—Durante el ejercicio 2003, las actuaciones acordadas en el marco de esta Addenda serán financiadas de la siguiente forma:

a) La dotación presupuestaria para la financiación del CEMA, S.A., en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco de este Convenio y, en particular, como Centro de Actividades Regionales del P.A.M., con cargo a la partida presupuestaria 23.08.443D.450 «Convenio con la C.A. de Cataluña para el Centro de la Empresa y el Medio Ambiente» del ejercicio 2003 del Ministerio de Medio Ambiente queda fijada en un millón doscientos dos mil veinte euros (1.202.020).

b) En el caso de que estas actuaciones sean financiadas con fondos del P.A.M. o de otros organismos nacionales o internacionales, las aportaciones a realizar por el Ministerio de Medio Ambiente se reducirán en la misma cuantía.

Tercera. *Forma de pago.*—Se realizarán transferencias trimestrales al CEMA el cual presentará periódicamente certificados de las actuaciones realizadas.

Cuarta. *Eficacia.*—La eficacia de este Addenda queda subordinada a la existencia de la partida presupuestaria del apartado a) de la cláusula segunda, en los términos previstos en el mismo.

Y en prueba de conformidad, firman la presente Addenda los reunidos, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha señaladas en el encabezamiento.—La Ministra de Medio Ambiente, María Elvira Rodríguez Herrer.—El Consejero de Medio Ambiente, Ramón Espadaler i Parcerisas.

10710 *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de acondicionamiento de cauces del Bajo Guadalquivir, Salado de Morón y Caño de Vera-Brazo del Este, Sevilla, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Acondicionamiento de cauces del Bajo Guadalquivir, Salado de Morón y Caño de Vera-Brazo del Este», se tipifica como «obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes» en la Ley 6/2001. Sin embargo, no responde a las circunstancias de la categoría del grupo 9, c, 7.º del anexo I, al no desarrollarse en zonas especialmente